

Manual de procedimientos Trichinelosis

Fuente: Senasa

Policía Sanitaria

Esta enfermedad se encuentra incorporada al grupo de enfermedades a que se refiere el Artículo 6 del Reglamento General de Policía Sanitaria, aprobado por Decreto de fecha 8 de noviembre de 1906, reglamentario de la Ley N° 3959 de Policía Sanitaria de los Animales, por medio del Decreto N° 30, de fecha 7 de enero de 1944, por lo tanto son de aplicación para la misma las regulaciones previstas en la Ley N° 3959 y su Decreto reglamentario, entre las que se incluye la denuncia obligatoria, interdicción preventiva ante la presencia de casos, etc. Además en todos los casos son de aplicación el Decreto N° 40.571 y 643 del 19 de junio de 1996 en su artículo 60 y la Resolución Senasa N° 422/2003.

Código Penal

Capítulo IV. Delitos contra la salud pública.

ARTICULO 200. - Será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años, el que envenenare o adulterare, de un modo peligroso para la salud, aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas. Si el hecho fuere seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de diez a veinticinco años de reclusión o prisión.

ARTICULO 201. - Las penas del artículo precedente, serán aplicadas al que vendiere, pusiere en venta, entregare o distribuyere medicamentos o mercaderías peligrosas para la salud, disimulando su carácter nocivo.

ARTICULO 202. - Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años, el que propagare una enfermedad peligrosa y contagiosa para las personas.

ARTICULO 203. - Cuando alguno de los hechos previstos en los tres artículos anteriores fuere cometido por imprudencia o negligencia o por impericia en el propio arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, se impondrá multa de dos mil quinientos a treinta mil pesos, si no resultare enfermedad o muerte de alguna persona y prisión de seis meses a cinco años si resultare enfermedad o muerte.

ARTICULO 205.- Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia.

ARTICULO 206.- Será reprimido con prisión de uno a seis meses el que violare las reglas establecidas por las leyes de policía sanitaria animal. Si la violación a las reglas precedentes

se cometiere realizando el faenamamiento de un animal que, de acuerdo a las circunstancias, debía sospecharse proveniente de un delito la pena será de ocho meses a dos años de prisión. La pena será de uno a tres años cuando conociere el origen ilícito del animal. Si hiciere de ello una actividad habitual, se le aplicará además pena de inhabilitación especial por doble tiempo del de la condena.

ARTICULO 207. - En el caso de condenación por un delito previsto en este Capítulo, el culpable, si fuere funcionario público o ejerciere alguna profesión o arte, sufrirá, además, inhabilitación especial por doble tiempo del de la condena. Si la pena impuesta fuere la de multa, la inhabilitación especial durará de un mes a un año.

Características

La trichinelosis es una parasitosis de carnívoros y omnívoros que está causada por la *Trichinella spiralis*; son especialmente sensibles a la enfermedad cerdos, ratas, zorros y también el hombre. La infestación natural cursa por lo general de acuerdo con la dosis infestante en el cerdo; en el hombre faltan frecuentemente los síntomas.

Sin embargo, en el hombre pueden presentarse después de una diarrea inicial en el estadio prodrómico, graves síntomas semejantes a los del tifus: fiebre, dolores musculares, edema en la cara, exantema y limitaciones funcionales de los músculos respiratorios, deglutorios y masticatorios. Los casos de muerte que se presentan en las infestaciones masivas de *Trichinella* obedecen a fallos cardio-respiratorios o neumonías.

El plazo de incubación es para la fase gastrointestinal de 1-2 días, y para la fase muscular de 2-4 semanas. La prevalencia de la triquinosis humana en los territorios endémicos es con frecuencia superior al 1%. La letalidad puede ser del 2%, y, en algunos casos, llega incluso al 40%. La importancia de la triquinosis deriva exclusivamente de la amenaza que supone para la salud del hombre.

Presentación

La triquinosis está difundida en todo el país. No existe, sin embargo, ninguna coincidencia entre la presentación de la parasitosis en el hombre y en el cerdo, puesto que la infestación humana depende mucho de los hábitos alimenticios y de la calidad y eficacia de la inspección de carnes.

Diagnóstico

Los tests serológicos habituales *intra vitam*, las pruebas intradérmicas y el examen microscópico de biopsias musculares practicados en el hombre son en principio también aplicables al cerdo, si bien carecen de importancia práctica en esta especie, ya que la protección del hombre frente a la infestación puede garantizarse suficientemente con una escrupulosa inspección de carnes y la determinación de la infestación parasitaria en el animal vivo no supone ninguna mejora de las medidas de prevención.

El examen triquinoscópico de preparaciones musculares de la canal (especialmente por el método de la digestión) garantiza con seguridad relativamente alta el descubrimiento de la infestación parasitaria. El descubrimiento de una fase de desarrollo de la *Trichinella spiralis* ratifica el diagnóstico, en cuyo caso procede el decomiso veterinario de la canal.

Etiología

La *Trichinella spiralis* es una especie de nematodo vivíparo con dimorfismo sexual cuyo macho mide 1,5 mm de longitud y la hembra unos 4 mm. Todas las fases de desarrollo parasitan al hospedador. El ciclo vital de la *Trichinella spiralis* no tiene fase exterior. El desarrollo del parásito es el mismo en todas las especies hospedadoras. Las triquinas adultas de ambos sexos viven en el intestino delgado (triquinas intestinales); la copulación tiene lugar en la luz intestinal y el nacimiento de las larvas (más de 1.000 por hembra) en la mucosa entérica.

Las larvas son transportadas por la sangre y la linfa hasta los músculos, en los que se desplazan luego activamente hasta los grupos musculares con mejor irrigación sanguínea. Aquí concluye la diferenciación sexual y las larvas (triquinas musculares) se encapsulan en el transcurso de 3 semanas, rodeándose con una envoltura hialina formada por el hospedador.

La progresiva calcificación de esta envoltura se inicia transcurrido medio año; las larvas pueden sobrevivir en las cápsulas calcificadas más de 10 años. En la carroña, la larva conserva su completa capacidad infestante hasta su total descomposición.

La clasificación taxonómica propuesta en años anteriores del género *Trichinella* en las especies *spiralis*, *nelsoni*, *nativa* y *psedospiralis* resulta de interés secundario desde el punto de vista epidemiopizootiológico.

Proceso epizoótico

Reservorios del parásito:

Debido a la falta de una fase externa en el ciclo biológico de la *Trichinella spiralis*, el reservorio del agente causal de la triquinosis lo constituyen exclusivamente las poblaciones infestadas de hospedadores.

En principio, toda especie de mamífero carnívoro puede incluirse entre los reservorios de triquina. Sin embargo, puede distinguirse entre un ciclo silvestre (foco natural) con participación de carnívoros silvestres, jabalíes y ratas, y un ciclo sínantropo con ratas, caza, perros de caza y domésticos, animales de peletería y de zoo, y cerdo doméstico.

Transmisión:

La significación de las diversas especies de mamíferos portadoras de triquinas musculares como fuentes de contagio depende ante todo de su situación en la cadena alimentaria, ya

que la infestación de la mayoría de las especies depredadoras se produce, como en el hombre, por vía oral-alimenticia.

Para los carnívoros depredadores, la causa principal son las presas capturadas; para el hombre, los cerdos y jabalíes infestados. Por encontrarse el hombre al final de la cadena alimenticia, la cadena de la triquinosis termina por lo regular en cada individuo infestado de las poblaciones humanas.

La infestación de especies hospedadoras que no son depredadoras obligadas se produce frecuentemente al consumir alimentos sucios. Así, el cerdo se infesta muchas veces con heces de roedores portadoras de triquinas intestinales, que contaminan los piensos.

También se infestan los cerdos al ingerir residuos triquinosos crudos en mataderos o al devorar roedores infestados.

El proceso epizootico de la triquinosis porcina se ve favorecido por unas deficientes condiciones higiénicas generales, especialmente por la destrucción inconsecuente de cadáveres, o cuando no se combaten los roedores perjudiciales. Cuando los cerdos se explotan en extensiones al aire libre, aumenta el riesgo de infestación.

Esta vía podría ser la causante de las infestaciones de los cerdos en la tenencia familiar, como así también, la ingesta de roedores muertos.

La incidencia en los cerdos es particularmente alta cuando se los alimenta con residuos de cocina y de mataderos previamente contaminados y es de similar magnitud cuando se los mantiene en los basurales de las diferentes urbes, en los cuales, las probabilidades de que estos residuos se contaminen son altas por presentar todas las características indispensables, como la proliferación de roedores y otros animales, alimentos a discreción y autofagia (consumo de cadáveres por otros cerdos).

Esta diferencia no está adecuadamente estudiada y, seguramente, existen procesos epidemiológicos no dilucidados hasta el presente en tanto y en cuanto la prevalencia de la enfermedad varíe considerablemente en cada ámbito, razón por la que resulta dable esperar procesos epidemiológicos diferenciados.

También, se ha demostrado que un cerdo puede contraer la infestación de otro cerdo por coprofagia durante las 24 horas siguientes a la ingesta de carne infestada, debido a las larvas enquistadas que se encuentran en la materia fecal. Este modo de infestación, sin embargo, parecería no ser el más habitual, pero no existen estudios que así lo demuestren.

El proceso epizootico de la triquinosis porcina se ve favorecido, por las deficientes condiciones higiénicas en que se encuentran gran cantidad de los predios marginales, en los cuales no se destruyen los cadáveres de los cerdos provenientes de la misma piara y por no combatir a los roedores perjudiciales.

Cuando los cerdos se explotan en extensiones al aire libre aumenta el riesgo de infestación, por la posibilidad de que se alimenten con cadáveres de otros animales infestados.

Población hospedadora:

Las reacciones inmunológicas y alérgicas que se producen en el organismo hospedador carecen de importancia para el curso de la infestación y para la intensidad de ésta en los músculos; sólo resultan de interés para el diagnóstico de la enfermedad «in vivo» en el hombre.

El grado de infestación depende exclusivamente de la cantidad ingerida de larvas infestantes de *Trichinella spiralis*. El encapsulamiento de las triquinas musculares como reacción del organismo hospedador, y la supervivencia en ocasiones durante años que lleva consigo esta fase infestante del parásito contribuye esencialmente al mantenimiento del proceso epizoótico de la triquinosis.

Prevención y lucha

El objetivo principal de todas las medidas preventivas y de lucha contra la triquinosis es proteger al hombre de la infestación por *Trichinella spiralis*. A ello contribuye en primer lugar el examen triquinoscópico de todas las canales de cerdo doméstico y jabalí, así como de otros hospedadores potenciales portadores de triquinas que sirven de alimento al hombre.

Medidas protectoras de territorios limpios:

Al importar cerdos reproductores y de sacrificio, el país importador exigirá la certificación veterinaria de que:

Los animales hayan nacido y sido criados en un país en el que la ausencia de triquinosis en todos las piaras se considere comprobada mediante continuados exámenes triquinoscópicos oficiales, o bien que:

El establecimiento originario de los cerdos haya estado exento de triquina en los 3 últimos años.

Al importar carne fresca de cerdo se debe solicitar del exportador que atestigüe mediante un certificado sanitario internacional que:

Toda la partida de carne corresponde a cerdos sacrificados en un matadero oficialmente autorizado y controlado, que estaban sanos antes del sacrificio y cuyas canales se encuentran en perfectas condiciones.

Los cerdos proceden de un país comprobadamente limpio de triquinosis, o de un establecimiento sin triquinosis en los 3 últimos años.

La carne fue sometida a examen de digestión enzimática con resultado negativo.

En Argentina está ordenado el examen de digestión enzimática de todos los animales de explotación zootécnica y salvajes que sirvan de alimento al hombre y que son hospedadores potenciales de *Trichinella spiralis*, es decir, que también la carne de importación es examinada antes de su elaboración, independientemente de su origen y certificaciones

Los productos cárnicos sospechosos se reconocen principalmente por medio de un método de enriquecimiento tras digestión artificial con pepsina-ácido clorhídrico.

Procedimientos ante la sospecha

1. Adopción de medidas cautelares.

1.1. Cuando en una explotación se encuentren uno o varios porcinos sospechosos de triquinosis, el veterinario oficial pondrá en marcha inmediatamente las medidas de investigación oficiales para la confirmación o negación de la presencia de dicha enfermedad y confeccionará el protocolo correspondiente cuyo modelo se agrega.

1.2. Desde la notificación de la sospecha, el Veterinario Local ordenará colocar la explotación bajo vigilancia oficial, y adoptará las siguientes medidas cautelares.

1.2.1. El censado de todas las categorías de porcinos existentes en la explotación, precisando por cada una de ellas el número de animales muertos, si los hubo, y los infestados o susceptibles de estar infestados. El recuento se ha de actualizar a fin de tener en cuenta los nacidos y muertos durante el periodo de sospecha; los datos de dicho recuento se habrán de presentar si así se solicitare, y podrán comprobarse en cada visita.

1.2.2. Todos los porcinos de la explotación serán mantenidos en lugares que permitan su aislamiento dentro de la misma explotación.

1.2.3. Quedará prohibida:

1.2.3.1. La entrada o salida de porcinos sin autorización en la explotación. El Veterinario Local, si fuere necesario, podrá:

1.2.3.2. Ampliar la prohibición de la salida de la explotación a los animales de otras especies.

1.2.3.3. Cuando la enfermedad no se haya confirmado, autorizar solamente la salida de los animales destinados al sacrificio bajo control oficial.

1.2.3.4. Se efectuará una encuesta epizootiológica

1.3. Las medidas contempladas en el apartado 1 no se anularán hasta que se desestimen oficialmente las sospechas de existencia de triquinosis.

Medidas a adoptar cuando se diagnostica triquinosis porcina:

Los predios con porcinos, de donde proceda un cerdo con triquinosis muscular, se declarará afectado de la enfermedad. Hasta que hagan efecto las medidas de lucha entonces adoptadas, todos los cerdos presentes en la explotación son sospechosos de estar infestados. El veterinario oficial puede ordenar el decomiso de todas las canales procedentes de esos predios.

Es preferible la adopción de medidas mejoradoras de la higiene general y la intensificación de la lucha contra los roedores perjudiciales, poniendo particular cuidado en evitar las emigraciones de éstos.

El estiércol y demás deshechos deben permanecer apilados como mínimo durante 4 semanas y descontaminarse con desinfectantes alcalinos. Los cuerpos de los animales muertos se eliminarán directamente.

En establecimientos sin reproducción propia deben incluirse en las encuestas epizootiológicas informativas (búsqueda de triquinas en la necropsia de animales muertos, examen de roedores nocivos capturados) las granjas suministradoras de las pjaras positivas a la triquinosis y otros establecimientos por ellas abastecidos. Independientemente del resultado de las investigaciones, las medidas higiénicas deben llevarse a cabo en todos los establecimientos.

Confirmación de triquinosis

1. Cuando se confirme oficialmente la presencia de triquinosis, el Veterinario Local procederá a declarar oficialmente la enfermedad y ordenará que:

1.1. Se efectúe un examen epizootiológico correspondiente

1.2. No se vuelvan a introducir porcinos en la explotación sin autorización, hasta un mínimo de treinta días después de que hayan finalizado las operaciones de limpieza.

1.3. Disponer la interdicción provisoria del establecimiento

1.4. El Veterinario Local deberá extender las medidas previstas en el apartado anterior a otras explotaciones cuyos porcinos hayan podido contraer la infección como consecuencia de su localización o su contacto directo o indirecto con la explotación infectada.

2. El examen epizootiológico se referirá a:

2.1. La duración del periodo durante el cual puede haber existido triquinosis en la explotación, antes de que se notificara.

2.2. El posible origen de la triquinosis de la explotación y la indicación de las demás explotaciones en las que se encuentren porcinos que hayan podido resultar infectados a partir de ese mismo origen.

Pautas Técnicas de Atención de Focos

Se considerará, foco de triquinosis a la aparición de un porcino o más con diagnóstico de laboratorio positivo en un matadero, frigorífico, faenado en forma casera o en una explotación pecuaria o locales, incluidos los edificios y dependencias contiguos, donde se encuentran porcinos.

Se considerará sospecha de triquinosis a la aparición de porcinos con alguna sintomatología similar a la triquinosis, hasta que el diagnóstico de laboratorio indique la presencia de otra enfermedad.

Se considerará explotación infestada de triquinosis, a un predio con porcinos domésticos en la que la presencia de la infestación ha sido confirmada por exámenes de laboratorio.

Los casos de triquinosis porcina diagnosticados por laboratorios municipales privados u oficiales también se consideran focos de triquinosis.

Los predios o lugares resultantes de la investigación epidemiológica ante la denuncia de casos de triquinosis en seres humanos, también son focos de triquinosis.

La constatación de la infestación, se podrá efectuar en cualquier laboratorio habilitado para el diagnóstico

Medidas en los posibles focos primarios de infección

Los predios en los que el veterinario oficial estime, según informaciones confirmadas, que se ha podido introducir la triquinosis en las explotaciones, se adoptarán las siguientes medidas:

a) Se someterán a una vigilancia oficial que tendrá como objeto revelar inmediatamente cualquier sospecha de triquinosis, proceder al recuento y al control de los movimientos de porcinos, así como iniciar eventualmente la aplicación total o parcial de las medidas previstas anteriormente.

b) Cuando una explotación haya estado sometida a lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad competente podrá autorizar la salida de la explotación de porcinos que no sean los que han motivado la aplicación de dichas medidas, para transportarlos directamente a un matadero bajo control oficial con el fin de que sean inmediatamente sacrificados.

En caso de que se conceda una autorización para transportar porcinos al matadero, la autoridad competente adoptará las medidas necesarias para garantizar que el traslado y el sacrificio de los animales cumplen las condiciones establecidas.

Se programarán visitas para fiscalizar y controlar las acciones establecidas, proponiendo las fechas de las inspecciones para el levantamiento de la medida sanitaria.

Zonas de protección y de vigilancia

1. Inmediatamente después de que se haya confirmado oficialmente el diagnóstico de triquinosis en una explotación, el Veterinario Local creará alrededor del foco una zona de protección de un radio mínimo que incluya los predios vecinos con porcinos.

2. Al crear estas zonas, el Veterinario Local deberá tener en cuenta:

2.1. Los resultados de los estudios epidemiológicos efectuados.

2.2. Los diagnósticos de laboratorio de que se disponga.

2.3. La situación geográfica

2.4. El emplazamiento y la proximidad de las explotaciones.

2.5. La estructura del comercio de porcinos de reproducción y de faena y la disponibilidad de matadero.

2.6. Los medios de control y la naturaleza de las medidas de control empleadas.

3. En caso de que una zona haya de incluir parte del territorio de más de una oficina local, el Veterinario Local de cada una de ellas lo comunicará para coordinar las actuaciones con el objeto de que se establezcan las correspondientes zonas.

4. En la zona de protección se aplicarán las siguientes medidas:

4.1. Se elaborará lo antes posible un censo de todas las explotaciones; una vez establecida la zona, las explotaciones serán visitadas por el Veterinario Local en plazo máximo de siete días.

4.2. No podrá entrar ni salir de la explotación ningún porcino sin la autorización del Veterinario Local.

4.3. En la zona de protección la aplicación de las medidas se mantendrá hasta que:

4.3.1. Se lleven a cabo todas las acciones de tratamiento de limpieza e inspección

4.3.2. Se elabore un censo de todas las explotaciones porcinas vecinas

4.3.3. Los porcinos de todas las explotaciones se sometan a un examen clínico y de laboratorio que permita averiguar que no presentan indicios de triquinosis

Procedimientos en los Focos

1. Todo veterinario de la Dirección Nacional de Sanidad Animal procederá por sí en forma inmediata a la interdicción, a la identificación individual de los porcinos, caravaneado (si correspondiere), y al comiso de los animales, cuando se encuentre ante la presencia de un foco de Triquinelosis. Si fuese necesario, puede constituirse al propietario, poseedor o tenedor de los animales en depositario de los mismos, labrándose las actas respectivas.

2. El Veterinario de la Dirección Nacional de Sanidad Animal actuante deberá proceder de inmediato y en forma simultánea a:

2.1. Elevar el Informe Circunstanciado y protocolo debidamente cumplimentado.

2.2. Proceder al comiso de los porcinos, productos y subproductos que puedan configurar un peligro para la salud humana o animal, labrándose el acta respectiva.

2.3. Remitir los porcinos que estén en el establecimiento a la planta faenadora escogida, la que deberá tener las instalaciones acondicionadas para proceder de inmediato a la faena, al haber sido comunicado por el Jefe de la Oficina Local a través del informe Circunstanciado.

2.4. Tomar contacto con los municipios respectivos, a fin de solicitar colaboración para la provisión de los elementos indispensables para actuar con la mayor celeridad sobre el establecimiento y los animales interdictados. Agotadas las instancias para obtener los recursos necesarios en tiempo y forma, los mismos serán requeridos a la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de este Servicio Nacional.

2.5. Las plantas faenadoras habilitadas por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria no podrán negarse a la faena de los porcinos que motivaron las actuaciones, en salvaguarda de la salud pública.

2.6. La Delegación Administrativa correspondiente, a pedido del Jefe de la Oficina Local dispondrá en forma inmediata, la remisión de los fondos necesarios para la ejecución de las medidas establecidas por la presente resolución, realizando la comunicación correspondiente con carácter de muy urgente.

2.7. El Jefe del Servicio de Inspección Veterinaria de la planta escogida, verificará el diagnóstico de Triquinelosis por el método de digestión artificial y demás análisis que pudieran corresponder, extraerá sangre para inmunodiagnóstico en la totalidad de los porcinos de acuerdo a la reglamentación vigente, determinará la aptitud de los animales de acuerdo a los informes del lugar de procedencia, dando estricto cumplimiento al Decreto N° 4238/68 y al Programa Nacional de Residuos.

2.8. Producida la faena, las canales solo podrán ser liberadas por el Jefe del Servicio de Inspección Veterinaria al consumo humano, según lo establecido en la Resolución N° 225/1995 y análisis complementarios, si correspondiere, dando intervención en ese caso a la

Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de este Servicio Nacional, para que proceda a su venta.

2.9. Si el producido de la faena debiera ser sometido a destrucción, el Jefe del Servicio de Inspección Veterinaria procederá a tal fin, utilizando el método que considere más conveniente, ágil, fehaciente y seguro, conforme al riesgo para la salud pública y/o animal, debiendo estar presente en la operación hasta la finalización de la misma junto al Jefe de la Oficina Local o a quien éste delegue, firmando las actas respectivas.

2.10. La Dirección de Servicios Administrativos y Financieros del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria procederá a la venta del producido de la faena de la forma que considere más eficaz, ya sea por venta directa o subasta pública, practicando la liquidación respectiva, previa deducción de gastos operativos, e ingresando el remanente de la misma a la cuenta que corresponda del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria para su posterior liquidación al productor.

2.11. Los propietarios o personas que de cualquier manera tengan a su cargo el cuidado, tenencia y/o asistencia de animales porcinos enfermos de Triquinosis o sospechosos de estarlo, deberán prestar su ayuda y colaboración para la mejor realización de las tareas de saneamiento.

2.12. Con la totalidad de los originales de las actuaciones, la Dirección de Luchas Sanitarias conformará un Expediente, el que contendrá los protocolos de foco de enfermedad denunciada, los resultados diagnósticos, la información consignada en los cuadros cuyo modelo se adjunta y la totalidad de las actas de constatación, a fin de remitirlo a la Coordinación de Infracciones dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Servicio Nacional, para analizar la responsabilidad del presunto infractor, en donde además se estudiará la procedencia de formular denuncia penal.

Medidas a adoptar en territorios con triquinosis humana endémica:

La incidencia de la triquinosis humana sólo puede reducirse si, como sucede en Argentina, se someten a examen de digestión enzimática todos los cerdos sacrificados, entre los que se deben incluir los faenados en forma domiciliaria, por considerar que todos son portadores potenciales de *Trichinella spiralis*.

Procedimientos ante casos endémicos

1. En toda oportunidad que se detecten situaciones de endemismo se deben adoptar las siguientes acciones sanitarias:

1.1. Convocar a las autoridades Municipales y Provinciales a fin de interiorizarlos de la situación

1.2. Relevamiento total de productores y tenedores de porcinos y de la población porcina

1.3. Interdicción de todos los establecimientos productores y/o con tenencia de porcinos, debiendo presentar el productor y/o tenedor, en el momento de la interdicción, una

declaración jurada de las existencias de porcinos detallando las categorías, consignando lo actuado bajo acta.

1.4. Utilizar los formularios de Protocolo que se adjuntan, en todos los casos que se detecten focos de trichinelosis porcina

1.5. Extracción de muestras de sangre y remisión de suero a fin de realizar las pruebas de triquinelosis por inmunodiagnóstico.

1.6. Prohibir en la zona de emergencia sanitaria los remates feria y concentraciones de porcinos con cualquier origen y destino.

1.7. Restringir para los establecimientos con porcinos ubicados en la zona de emergencia, la salida con destino exclusivo a faena en plantas faenadoras que realicen como método diagnóstico post mortem la digestión enzimática.

1.8. La comercialización de reproductores se realizará únicamente de un establecimiento a otro, previo cumplimiento de la Resolución 510 de fecha 26 de agosto de 1996 del registro del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal.

1.9. Establecer en la zona de emergencia sanitaria determinada, un estricto control de tránsito de porcinos en pie y de productos, subproductos y derivados, los que deberán estar debidamente amparados por la documentación sanitaria pertinente, procediéndose en caso de ausencia de la misma al decomiso y destrucción en forma inmediata.

1.10. Efectuar un relevamiento de las plantas de faena de porcinos y elaboradores de chacinados, distribuidoras y bocas de expendio, a fin de efectuar un amplio y estricto control sanitario.

1.11. En las plantas de faena se dispondrá que:

1.11.1. A los porcinos destinados a faena provenientes de la zona declarada en estado de emergencia sanitaria, se les realizará diagnóstico individual de trichinelosis, mediante el método de digestión enzimática, procediéndose a identificar a las reses por número correlativo, de conformidad con lo establecido en el Numeral 11.5.58 del Decreto N° 4238 de fecha 19 de julio de 1968.

1.11.2. La certificación de toda materia prima, producto, subproducto o derivado de origen porcino, destinado al consumo, elaboración, depósito u otros destinos que se encuentren en tránsito, deberá estar amparada permanentemente y por destino con un Permiso de Tránsito Restringido.

1.11.3. Se practicará un estricto control de toda la documentación sanitaria que avale la procedencia y origen de toda la mercadería remitida de un establecimiento a otro de cualquier tipo, ya sea faenador, chacinador, distribuidor o boca de expendio que procese o comercialice porcinos o sus derivados

1.12. Efectuar, cuando se considere pertinente, la verificación en los lugares en que se efectuó diagnóstico municipal, de la técnica de digestión artificial.

1.13. Convocar a las autoridades Provinciales responsables del Programa de Triquinosis a fin de que contemple los requisitos higiénicos, sanitarios y edilicios, que deberán ser cumplidos y que propendan a un eficaz ordenamiento de las explotaciones porcinas.

1.14. Recomendar a las autoridades municipales a fin de que se informe a la población a fin de que se abstenga de efectuar faenas caseras o el consumo de productos provenientes de ese origen y proceder al saneamiento de los basurales de existir.

1.15. Requerir a los Colegios y Consejos de Médicos y de Médicos Veterinarios, la colaboración en la implementación de un Plan de Educación Sanitaria para la Zona.